



**Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué
Audiencia de Pruebas (Artículo 181 Ley 1437 de 2011)**

Acta No. 010

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Igualmente, se deja constancia que la presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma digital Microsoft Teams, respecto de la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público para su uso adecuado durante la audiencia. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

En Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y seis (02:36) de la tarde, el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, LUIS MANUEL GUZMÁN en compañía de la secretaria Ad-hoc, procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-010-2019-00039-00** instaurado por **OSCAR ALBERTO GARZÓN MOYA, ARACELY HERNANDEZ SANDOVAL, DEISY HERNANDEZ SANDOVAL, FIDEL HERNANDEZ SANDOVAL, JENNY CAROLINA GARZÓN HERNÁNDEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **S.T.G.** y **OSCAR FERNANDO GARZÓN HERNÁNDEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **A.N.G.P. y E.L.G.R.** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

2.1. Parte Demandante:

OSCAR ALBERTO GARZÓN MOYA y OTROS

Apoderado: EDGAR SANDOVAL

C.C. No. 93.117.809 expedida en El Espinal

T. P. No. 129.205 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 9 No. 1 - 112 Oficina 302 en Ibagué

Móvil: 311 461 64 11

Correo electrónico: nikosand10@hotmail.com

2.2 Parte demandada

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderada: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
C.C. No. 42.116.743 de Pereira
T. P. No. 108.981 C. S. de la J.
Dirección: Calle 10 No. 8 - 07 Piso 3 Barrio Belén de Ibagué
Móvil: 310 347 82 74
Correo: jur.notiifcacionesjudiciales@fiscalia.gov.co claudiap.acevedo@fiscalia.com

2.3. Parte demandada

RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PABLO RIVAS GAMBOA
C.C. No. 93.237.376 expedida en Ibagué
T.P. 183.844 C. S. de la J.
Dirección: Carrera 2 No 8- 90 Palacio de Justicia Oficina Judicial Piso 1
Móvil: 310 895 94 82
Correo: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4. Ministerio Público

CONSTANCIA: El Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, no se hace presente a la diligencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor Juan Pablo Rivas Gamboa, como apoderado de la Rama Judicial, en los términos del poder allegado al expediente.

3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS.

En la audiencia inicial celebrada el 10 de marzo de 2020, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

3.1. Testimonial. Parte demandante.

Se decretó el testimonio de las señoras **Luz Marina Narváez, Rosa Elvira Hernández** y del señor **Luis Enrique Vera Garzón**.

Acto seguido, se procede por el despacho a verificar la asistencia de todos los testigos, a quienes se les solicita que procedan a identificarse.

Corresponde precisar que, si bien es cierto, en la audiencia inicial se había señalado que, los testigos debían comparecer de manera presencial a las instalaciones de este juzgado, no obstante, las circunstancias de salud pública que en la actualidad aquejan al país, con ocasión de la pandemia por Covid-19, que no son ajenas a la administración de justicia e impiden realizar la diligencia a través de los medios tradicionales, se hace necesario acudir a los medios tecnológicos y, en virtud de lo anterior, se recepcionarán los testimonios de las personas anteriormente identificadas, de manera virtual, siempre y cuando el apoderado de la parte solicitante garantice que los testigos no se encuentran en compañía de ninguna persona que tenga relación directa con alguna de las partes del proceso, ni de sus apoderados, ni de los demás testigos, como previamente se le informó por la secretaría del despacho al apoderado de la partes actora.

En consecuencia, se les pregunta a los apoderados si tienen alguna oposición a que la diligencia se adelante a través de los medios tecnológicos:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada RAMA JUDICIAL: sin observaciones.

Parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: sin observaciones.

Para efectos de protocolo, en el momento que se vaya a recibir cada testimonio, se les solicitará a los testigos que hagan un paneo del lugar donde se encuentran e informen, si es el caso, quién les está brindando apoyo para el manejo de los medios tecnológicos.

Seguidamente, el Suscrito Juez procede a tomarles de manera conjunta el juramento de rigor a los testigos y bajo los apremios legales, prometieron decir toda la verdad en lo que es materia de los testimonios que van a rendir.

La señora **Rosa Elvira Hernández de Mejía**, identificada con C.C. No. 28.603.746, de 72 años de edad, domiciliada en la Cra. 1B-Sur No. 28-80 Barrio 12 de Octubre de Ibagué, de profesión u ocupación ama de casa, con estudios de primaria, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente actuación, a quien el Suscrito Juez le recuerda que se encuentra bajo la gravedad del juramento; posteriormente, se le interroga por parte del señor Juez, luego por el apoderado de la parte demandante y, finalmente, por la apoderada de la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. El apoderado de la entidad demandada RAMA JUDICIAL no formuló preguntas.

La señora **Luz Marina Narváez**, identificada con C.C. No. 38.249.274, de 62 años de edad, domiciliada en la Cra. 1 Sur No. 28-62 Barrio 12 de Octubre de Ibagué, de profesión u ocupación ama de casa, con estudios de bachillerato, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente actuación.

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia, se le solicita a la testigo que manifieste con quién se encuentra acompañada, quien refiere que se encuentra sola, pese a que en varias ocasiones dirige su mirada hacia su lado superior derecho, por consiguiente, se le solicita que haga un paneo del lugar donde se encuentra, observándose por el Suscrito Juez que el techo de la casa donde está ubicada es igual al que se observa en la imagen de la testigo Rosa Elvira Hernández.

AUTO: En virtud a que, para el despacho no existe certeza de que no estuvieron en el mismo sitio al momento de recepcionar el testimonio, se ABSTENDRÁ de recepcionar el testimonio de la señora **Luz Marina Narváez**, dado que no se garantiza la no contaminación de la prueba, pues no ha sido posible verificar que se encuentren en sitios distintos, teniendo en cuenta que ya se recepcionó el testimonio de la señora Rosa Elvira Narváez.

La anterior decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y, para tales efectos, se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: manifiesta que, a la testigo le fue dejado el computador instalado por la hija porque así se lo solicitó desde las horas de la mañana, no obstante, no tiene ninguna objeción en que no se recepcione su testimonio, teniendo en cuenta que lo que se pretendía era demostrar los hechos que ya dejó claros la señora Rosa Elvira.

Parte demandada RAMA JUDICIAL: sin observaciones.

Parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: sin observaciones.

Acto seguido, se procede a recepcionar el testimonio del señor **Luis Enrique Vera Garzón**, quien presenta problemas de conectividad para vincularse a la audiencia, por lo que se da un margen de espera para solucionar los inconvenientes, con el apoyo de la secretaría del despacho.

CONSTANCIA: el Despacho deja constancia que, fue corroborada la circunstancia de que la señora Luz Marina Narváez, contrario a lo manifestado por ella, sí se encontraba acompañada de alguien como se alcanzó a evidenciar en el audio, cuando llamó a una persona denominada Angie y como se escuchó también que el apoderado de la parte actora mencionó que debían retirarse, al parecer alguna persona de la parte demandante como vecinos de la señora Luz Marina, lo cual corrobora que el testimonio se encontraba contaminado, por eso se abstuvo el despacho de recepcionarlo.

En tanto se supera la situación de conectividad presentada con el testigo **Luis Enrique Vera Garzón**, con el propósito de avanzar en el desarrollo de la audiencia, se procede a continuar con la siguiente prueba:

3.2. Documental. De Oficio.

3.2.1. Se ordenó Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COIBA de Ibagué, para que remitiera a este despacho judicial, certificación en la que se indique la fecha de ingreso en calidad de detenido y la fecha en que fue puesto en libertad el señor Oscar Alberto Garzón Moya, identificado con la C.C. No. 14.235.456 expedida en Ibagué, especificando el tiempo total de su detención.

La respuesta fue remitida por el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta y Mediana Seguridad de Ibagué - CCPAMS, mediante Oficio No. 639-COIBA-RES-DIR de fecha 16 de marzo de 2020, el cual fue recibido en este despacho judicial el día 14 de julio de 2020 y se encuentra visible en el archivo No. 25 del expediente digital.

Con el valor probatorio que le confiere la Ley, se incorpora la prueba documental mencionada al expediente y de la misma se corre traslado a las partes, en el mismo orden en el cual se ha venido haciendo:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada RAMA JUDICIAL: sin observaciones.

Parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: sin observaciones.

Superados los inconvenientes técnicos, se retoma el testimonio del señor **Luis Enrique Vera Garzón**, identificado con C.C. No. 93.366.776 expedida en Ibagué, de 54 años de edad, domiciliado en la Cra. 1A Sur No. 28-74 Barrio 12 de Octubre Sector Ferias de Ibagué, de profesión u ocupación guarda de seguridad vinculado a la empresa Aguialarmas Ltda., con estudios de bachillerato, quien manifiesta ser sobrino del señor Oscar Alberto Garzón y fue citado a rendir testimonio dentro de la presente actuación, a quien el Suscrito Juez le recuerda que se encuentra bajo la gravedad del juramento.

Parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: tacha el testimonio, de conformidad con el Art. 211 del C.G.P., teniendo en cuenta que, por el grado de parentesco con el demandante, se puede ver afectada su imparcialidad u objetividad en el testimonio que va a rendir.

De la tacha formulada se le corre traslado a la parte demandante: considera que, pese al grado de parentesco por ser sobrino del demandante, considera que no incide en que, bajo la gravedad de juramento, como se le puso de presente por el despacho, pueda dar un testimonio que permita corroborar algunos aspectos de la situación que vivió Oscar Garzón.

DESPACHO: de conformidad con el art. 211 del C.G.P., la valoración de la tacha se hará al momento de analizar el testimonio con el resto del acervo probatorio al momento de proferir la sentencia.

Se le pregunta al testigo si se encuentra laborando en este momento, quien manifiesta que sí. Por consiguiente, el despacho reitera que, si bien se está adelantando la diligencia judicial a través de medios virtuales, ello no implica que los asistentes no se estén dedicados completamente a la audiencia. Así las cosas, teniendo de presente que el testigo no está en total disposición para rendir el testimonio, dado que se encuentra desempeñando sus actividades laborales, el despacho dispone suspender la diligencia y fijará nueva fecha y hora para continuar la misma, en la cual el apoderado solicitante deberá garantizar que el testigo se encuentre dedicado exclusivamente a rendir su declaración, la cual continuará el día martes nueve (09) de febrero a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

TESTIGO: manifiesta que, en esa fecha tiene turno de trabajo toda la mañana.

DESPACHO: ante esa situación, señala el mismo día a las dos y treinta (2:30 p.m.)

Parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: manifiesta que, en esa fecha y hora tiene programada audiencia de conciliación ante la Procuraduría, por lo que solicita que se programe una hora posterior.

DESPACHO: En virtud de lo anterior, se fija el día **martes nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para continuar con la audiencia de pruebas.

Se le exhorta al testigo y al apoderado de la parte demandante, que verifiquen que la conectividad del señor Luis Enrique Vera sea lo más continua posible, con el fin de recibir de manera adecuada el testimonio.

La anterior decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y, para tales efectos, se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

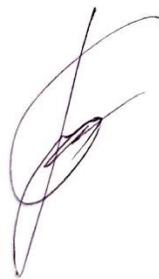
Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada RAMA JUDICIAL: sin observaciones.

Parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: sin observaciones.

4. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente audiencia, siendo las 3 y 32 minutos de la tarde del día 27 de enero de 2021, advirtiéndoles a las partes que la misma queda debidamente grabada y podrá ser consultada junto con el acta respectiva, en el micro sitio del despacho dentro de la página de la Rama Judicial e, igualmente, todas las actuaciones posteriores que se adelanten dentro del proceso, estarán a su disposición a través del link que se les remitió con antelación a la audiencia.



LUIS MANUEL GUZMÁN
Juez



CLAUDIA PATRICIA ÁVILA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc